



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - N° 541

Bogotá, D. C., jueves 25 de octubre de 2007

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 131 DE 2007 CAMARA, 186 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe", hecho en Viena, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Bogotá, D. C., octubre 16 de 2007

Honorable Representante

AUGUSTO POSADA SANCHEZ

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para **Primer Debate** al Proyecto de ley número 131 de 2007 Cámara, 186 de 2006 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe"*, hecho en Viena, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Apreciado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo impartido y a la luz de lo preceptuado por el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992 y estando dentro de la oportunidad allí prevista, presento a su consideración y por su conducto a los honorables miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, el informe de ponencia para **Primer Debate** del proyecto de Ley referenciado, haciendo para el efecto los siguientes señalamientos:

I. BREVE RESEÑA LEGISLATIVA

En cumplimiento de lo normado por los artículos 150 numeral 16 y 189 numeral 2 de la Constitución Política, el ejecutivo, a través de la señora Ministra de Relaciones Exteriores y del señor Ministro de Minas y Energía, presentó al H. Congreso el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el precitado acuerdo de Cooperación para su estudio y posterior aprobación; dicho trámite se surtió en el honorable Senado en primer y segundo debate en

la respectiva Comisión Segunda y la plenaria, con ponencias favorables del honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays, procediendo en esta oportunidad a surtir el mismo trámite ante la honorable Cámara de Representantes.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el Derecho Nuclear para toda la comunidad internacional, ya que propende por la creación de las normas y la regulación de todos los principios jurídicos aplicables a todos aquellos fenómenos químicos y físicos nucleares, así como también las actividades de los seres humanos que desempeñan dicha labor, y, con el objeto de aunar esfuerzos tendientes a buscar la solución de los problemas comunes de todos los países del Grupo Andino, mediante el uso de las técnicas nucleares en actividades como la protección de nuestra población contra radiaciones, el diagnóstico de enfermedades en animales y su nutrición, se inició el denominado Programa Regional Andino (PARA), que posteriormente al asociarse con otros países de la zona del Caribe y de América Latina, dio origen al Programa Regional de cooperación para la promoción de la ciencia y la tecnología nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL), que desde su inicio contó con el apoyo económico y técnico del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

El Programa ARCAL ha venido fomentando el intercambio de conocimientos entre los países miembros de este Organismo, que se traduce, entre otros, en eventos de capacitación, suministros de personal, expertos en el desarrollo de tecnología específica y el suministro de los equipos para aplicar dichas tecnologías.

Cabe resaltar que, a la fecha veinte (20) países que participan en el programa ARCAL han suscrito el Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nuclear en América Latina y el Caribe, pero solo once (11) son Parte, Contratante, es decir, que además de su firma, han depositado los instrumentos de ratificación correspondientes.

En ese orden de ideas, es de capital importancia resaltar que Colombia ha suscrito y ratificado varios tratados y convenciones internacionales en el área nuclear, entre los cuales destaco los siguientes:

- El Tratado de la No proliferación de las Armas Nucleares (TNP), este Acuerdo Internacional tiene como objeto evitar la proliferación de las Armas Nucleares y la tecnología armamentista, así como también el de fomentar la cooperación en el uso pacífico de la energía nuclear y propender por el desarme nuclear.

- El Tratado para Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (TLATELOLCO).

- La convención sobre la Protección Física de los materiales Nucleares aprobada mediante la Ley 728 de 2001.

- La convención sobre asistencia Radiológica en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica, aprobada por la Ley 766 de 2002 y en vigor para nuestro país desde el 24 de junio de 2005.

Todo lo anterior ha sido de cardina importancia para nuestro país, ya que gran parte de la Tecnología que se utiliza en Colombia en el área de la salud, la industria, las ciencias agropecuarias, hidrología, investigaciones, etc., han sido transferidas del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), lo que además ha permitido que un gran número de compatriotas laboren con radiaciones ionizantes.

Igualmente se anota, que existen otros instrumentos que sirven como mecanismo para facilitar el intercambio de tecnología Nuclear entre países de la Región, tales como: la Convención sobre prerrogativas e inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), creado por la Ley 559 de 2000, el cual vela por el estricto cumplimiento del Tratado de TLATELOLCO y el ARCAL (Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y Tecnología Nuclear en América Latina y el Caribe y suscrito en Viena, Austria, el día 11 de diciembre de 1988, el cual se está presentando a los honorables Representantes para su consideración y aprobación.

III. EL OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Este Acuerdo Regional de Cooperación para la promoción de la ciencia y la tecnología Nuclear en América Latina y el Caribe (ARCAL) tiene, como Objetivo primordial, conseguir que los Estados Parte, con la ayuda del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), se comprometan a propiciar fomentar, coordinar y ejecutar acciones de cooperación para la capacitación, la investigación, el desarrollo y las aplicaciones de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en la Región Latinoamericana y el Caribe. Para lo cual cada Estado Parte puede colocar a disposición de los proyectos regionales su infraestructura, sus conocimientos y los expertos que estime pertinentes para así lograr los objetivos del citado Convenio, es decir, que el objetivo se contrae a exigirle al país a que perfeccione el vínculo internacional en lo atinente a la materia a que se refiere el Acuerdo que se examina.

Para conseguir los objetivos propuestos el Acuerdo cuenta con el apoyo financiero y logístico del Organismo Internacional de Energía Atómica e igualmente cuenta con un órgano de Representantes "ORA" conformados por representantes designados por los Estados parte del Acuerdo, cuyas funciones están direccionadas a establecer las políticas, directrices y estrategias del ARCAL, así como también a constituir las normas jurídicas necesarias, e igualmente examinar y aprobar cada año los programas y proyectos y además fijar las relaciones en el ARCAL con los Estados no Parte.

IV. SEGUIMIENTO AL CONVENIO

Al tenor de la preceptiva contenida en el artículo 1° de la Ley 424 de 1998, recomiendo a los miembros de la Comisión Segunda

de la honorable Cámara de Representantes, hacer el seguimiento correspondiente a dicho instrumento al igual que conocer el informe que sobre el particular presente el Gobierno Nacional al honorable Congreso, en los términos y condiciones previstos en el artículo 1° ibídem.

Teniendo en cuenta los razonamientos antes expuestos y dada la importancia que reviste el Acuerdo objeto de examen, puesto que los progresos logrados en el uso pacífico de las tecnologías nucleares son de incalculables beneficios, ya que con ello se estrechan los lazos de amistad, se fomenta la cooperación regional en esta materia, razón por la cual, de manera atenta solicito a los honorables Representantes integrantes de la Comisión Segunda se sirvan aprobar la siguiente

V. PROPOSICION

Con fundamento en los planteamientos anteriormente expuestos, solicito respetuosamente a los honorables Representantes de la Comisión Segunda, DAR Primer debate al Proyecto de ley número 131 de 07 Cámara, 186 de 2006 Senado *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe"*, hecho en Viena, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

De los honorables Representantes, con un cordial saludo,

Julio E. Gallardo Archbold,

Representante a la Cámara, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 131 DE 2007 CAMARA, 186 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe", hecho en Viena, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "*Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe*", hecho en Viena, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998)".

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "*Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe*", hecho en Viena, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente Ley rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

Julio E. Gallardo Archbold,

Representante a la Cámara, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 297 DE 2007 CAMARA

por medio de la cual se establecen condiciones especiales en materia tributaria.

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2007
Doctor
OSCAR ALBERTO ARBOLEDA
Presidente
Cámara de Representantes
Bogotá, D. C.

En atención a la designación que nos fuera hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Permanente de Cámara, nos permitimos presentar Ponencia para segundo debate ante esta Comisión, al Proyecto de ley número 297 de 2007, por medio de la cual se establecen condiciones especiales en materia tributaria.

1. Estudio del proyecto de ley

La recuperación del crédito fiscal, como propósito fundamental de la administración tributaria, debe adelantarse con base en estrategias que contribuyan al saneamiento de la cartera y que estimulen el recaudo.

El saneamiento de la cartera de las entidades que administran recursos públicos supone, en aplicación del principio constitucional de eficiencia que rige en materia tributaria, el manejo de un inventario administrable que represente razonablemente los menores costos para el Estado, lo cual se logra mediante herramientas legales que, a partir de una evaluación de costo-beneficio, permitan disminuir dicho inventario. El incremento en los recaudos está asociado a la implementación de medidas que estimulan el pronto pago, acelerando la obtención de los recursos públicos y permitiendo un uso oportuno de los mismos.

Por otra parte, desde el punto de vista de la situación de los contribuyentes que hoy en día soportan pasivos fiscales, con un servicio de la deuda que afecta significativamente sus flujos de recursos financieros, las medidas que adopte el Estado, en desarrollo de sus funciones de apoyo a las empresas y de generación de condiciones para la competitividad, se constituyen en un alivio en la coyuntura actual de los procesos de globalización de la economía.

En tal sentido, se introducen condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas y contribuciones, encaminadas a lograr los objetivos planteados, con un carácter transitorio.

Se introducen modificaciones mínimas con respecto de la ponencia aprobada en primer debate en la comisión tercera de la cámara de representantes, que tienen como objetivo lograr una mayor viabilidad del proyecto.

2. Texto propuesto

PROYECTO DE LEY NUMERO 297 DE 2007
por medio de la cual se establecen condiciones especiales en materia tributaria.

Artículo 1°. Condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas y contribuciones. Dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente ley los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables, de los impuestos, tasas y contribuciones, administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional y territorial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2004 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, las siguientes condiciones especiales de pago:

a) Pago en efectivo del total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y

período, con reducción al 30% del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago. Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley.

Las obligaciones que hayan sido objeto de una facilidad de pago se podrán cancelar en las condiciones aquí establecidas, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes al momento del otorgamiento de la respectiva facilidad, para las obligaciones que no sean canceladas;

b) Pago en efectivo dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley del total de la obligación principal, por cada concepto y período, imputable a impuesto, y facilidad de pago con garantía y hasta por tres (3) años para el pago de los intereses de mora y las sanciones actualizadas. En este caso los requisitos para el otorgamiento de la facilidad deberán aportarse dentro del mismo término señalado para el pago de la obligación principal. La liquidación de las obligaciones establecida en la facilidad de pago presta mérito ejecutivo en los términos del numeral 3 del artículo 828 del Estatuto Tributario.

Parágrafo. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Artículo 2°. Modifícase el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 986 de 2005, el cual queda así:

“Cuando se aplique la suspensión definida en el inciso anterior, no se generarán sanciones ni intereses moratorios por obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, nacionales o territoriales, durante este período. El mismo tratamiento cubija a los familiares que dependan económicamente del secuestrado”.

Artículo 3°. Las disposiciones previstas en la presente ley aplicarán a las entidades territoriales, sin necesidad de acto administrativo que así lo disponga.

3. Proposición

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta lo planteado, nos permitimos solicitar a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley 297 de 2007, por medio de la cual se establecen condiciones especiales en materia tributaria.

De los honorables Representantes,

Angel Custodio Cabrera Báez, Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar, Coordinadores Ponentes; Felipe Fabián Orozco, Simón Gaviria Muñoz, Bernardo Miguel Elías Vidal, Wilson Alfonso Borja Díaz, Oscar de Jesús Hurtado Pérez, Luis Enrique Salas Moisés, Ponentes.

CONTENIDO	
Gaceta número 541 - Jueves 25 de octubre de 2007 CAMARA DE RERESENTANTES	
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 131 de 2007 Cámara, 186 de 2006 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe”, hecho en Viena, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).....	1
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 297 de 2007 Cámara, por medio de la cual se establecen condiciones especiales en materia tributaria	3

